

IEEBCS-CG072-OCTUBRE-2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2026-2027

GLOSARIO	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Diputaciones:	Diputaciones al Congreso del Estado de Baja California Sur por el principio de Mayoría Relativa
Gubernatura:	Gubernatura del Estado de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Integrantes de Ayuntamientos:	Integrantes de los cinco Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
PLE 2020-2021:	Proceso Local Electoral 2020-2021
PLE 2023-2024:	Proceso Local Electoral 2023-2024
PLE 2026-2027	Proceso Local Electoral 2026-2027
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. Antecedentes

1.1. Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG097-OCTUBRE-2020. El 30 de octubre del 2020 el Consejo General aprobó el acuerdo en el cual se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado, Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.2. Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG076-OCTUBRE-2023. El 24 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo en el cual se determinó el tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos en el proceso local electoral 2023-2024.

1.3. Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG109-DICIEMBRE-2023. El 23 de diciembre del 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo en el cual se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.4. Aprobación de la propuesta por la CPPRP. El 16 de octubre de 2026, en sesión extraordinaria, la CPPRP aprobó la propuesta de tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos en el Proceso Local Electoral 2026-2027, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0009-2026.

2. Considerandos

2.1 Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el órgano Superior de Dirección, facultado para determinar el tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos, dictando los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 12, numeral 1; 18, numeral 1, fracción XXIV y 96 de la LIPEBCS.

2.2 Estudio de Fondo

2.2.1 Marco normativo

El artículo 96, primer párrafo, de la LIPEBCS dispone que el tope de gastos de precampaña por persona precandidata y tipo de elección para la que pretenda ser postulada, será determinado con base en el último censo de población y a la geografía territorial del municipio o distrito de que se trate, sin que exista otra disposición legal que indique de qué forma se aplicará o deducirá lo contenido en dicho artículo, para traducirlo de manera efectiva en los montos de tope de gastos que podrán erogarse en las precampañas por precandidato y precandidata y tipo de elección.

Ahora bien, en el entendido de que los factores que señala el citado artículo, se limitan a definir un número determinado de población; así como el territorio o espacio físico que ocupa un distrito, municipio o Estado, respectivamente y que al conjuntarlos se puede obtener el número de población por distrito electoral, para el caso que nos ocupa, resulta insuficiente al no contener un procedimiento idóneo o fórmula que permita traducir el enunciado en un sentido cuantitativo para fijar los topes de gastos de precampaña.

En ese orden de ideas, no se puede determinar el tope de gastos de precampaña, únicamente con base en lo dispuesto en el artículo 96, primer párrafo de la LIPEBCS, por resultar impreciso para su aplicación, y en apego a la obligación de la autoridad, por un lado, determinar los topes de precampaña y por el otro de observar los principios de equidad, certeza, objetividad y legalidad, se considera pertinente aplicar de manera supletoria el artículo 229 de la LGIPE, con la finalidad de contar con un mayor número de elementos a los establecidos por la ley local, que permita estar en condiciones de determinar el tope de gastos del periodo de precampañas por persona precandidata y tipo de elección para el PLE 2026-2027, motivo por el cual resulta aplicable el artículo citado en lo que refiere a que el tope será equivalente al veinte por ciento (20%) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Al respecto, cabe señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 96, primer párrafo de la LIPEBCS, la fecha límite para que el Consejo General determine el tope de gastos para precampaña es el día 31 de octubre de 2026, por tanto, resulta conducente la aplicación supletoria que se propone ya que ambas disposiciones versan sobre la definición de topes de

gastos para precampaña y su aplicación en un periodo equivalente, y en el mismo proceso electoral.

Derivado de lo anterior, con la aplicación supletoria del artículo 229, numeral 1 de la LGIPE, se atiende el mandato del artículo 96, numeral 1 de la LIPEBCS para determinar los topes de gasto de precampaña por persona precandidata y tipo de elección, aplicando el factor del veinte por ciento (20%) del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores".

En ese sentido, las consideraciones antes vertidas tienen sustento en el criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificado bajo el rubro "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE"¹; así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 5, numeral 1, de la LGIPE, en cuanto a que esta Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, sus disposiciones son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución; y su aplicación corresponde, en el ámbito de su competencia, a los Organismos Públicos Locales. De igual manera, en relación con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo tercero, de la LIPEBCS, el cual establece que, para los efectos de la misma, se aplicará de manera supletoria la LGIPE.

En conclusión, tenemos que se reúnen todos y cada uno de los elementos exigidos para que opere la supletoriedad de las leyes, toda vez que la LIPEBCS dentro de su normatividad lo permite; además que el mismo ordenamiento legal en su artículo 96, primer párrafo, como quedó establecido anteriormente, no contempla una fórmula para determinar cuantitativamente el tope de gastos para precampaña por precandidatura y tipo de elección para la persona que pretenda ser postulada; por tanto, resulta necesario la aplicación del artículo 229, numeral 1 de la LGIPE en cuanto a calcularlos con el equivalente al veinte por ciento (20%) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate; y toda vez que dichas normas no resultan contradictorias entre sí, y por el contrario, se complementan para el fin buscado, son congruentes con los principios rectores que el Instituto debe observar, como son la certeza y objetividad.

2.2.2 Determinación del tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura del Estado en el PLE 2020-2021, así como para las elecciones de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de mayoría relativa del PLE 2023-2024

Mediante acuerdo IEEBCS-CG097-OCTUBRE-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, el Consejo General determinó el tope máximo de gastos de campaña a la Gubernatura, para el PLE 2020-2021, siendo el siguiente:

Tabla 1. Topes de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura para el Proceso Local Electoral 2020-2021			
Elección	Padrón Electoral Corte al 31 de julio de 2020	35% de la UMA (\$86.88 x 35% = \$30.40)	Tope de gastos de campaña PLE 2020-2021
Gubernatura	547,600	\$30.40	\$16,647,040.00

¹ 2ª sala/J.34/2013(10ª época), Libro XVIII, marzo 2013, pág. 1065

Asimismo, mediante acuerdo IEEBCS-CG109-DICIEMBRE-2023 de fecha 23 de diciembre de 2023, el Consejo General determinó el tope máximo de gastos de campaña para las diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, para el PLE 2023-2024, siendo los siguientes:

a) Elección para Diputaciones al Congreso del Estado:

Tabla 2. Topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado para el Proceso Local Electoral 2023-2024			
Distrito Local	Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2023	35% de la Unidad de Medida y Actualización (\$103.74 x 35% = \$36.31)	Tope de gasto de campaña Proceso Local Electoral 2023-2024
1	40,974	\$36.31	\$1,487,765.94
2	43,018	\$36.31	\$1,561,983.58
3	33,428	\$36.31	\$1,213,770.68
4	33,965	\$36.31	\$1,233,269.15
5	36,993	\$36.31	\$1,343,215.83
6	34,994	\$36.31	\$1,270,632.14
7	32,956	\$36.31	\$1,196,632.36
8	36,095	\$36.31	\$1,310,609.45
9	35,580	\$36.31	\$1,291,909.80
10	40,047	\$36.31	\$1,454,106.57
11	34,759	\$36.31	\$1,262,099.29
12	34,681	\$36.31	\$1,259,267.11
13	40,346	\$36.31	\$1,464,963.26
14	35,034	\$36.31	\$1,272,084.54
15	42,266	\$36.31	\$1,534,678.46
16	44,618	\$36.31	\$1,620,079.58
Totales	599,754	\$36.31	\$21,777,067.74

b) Elección para integrantes de Ayuntamientos del Estado:

Tabla 3. Topes de gastos de campaña para la elección de Integrantes de Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral 2023-2024			
Ayuntamiento	Padrón electoral con corte al 31 de julio de 2023	35% del Valor de la UMA (\$103.74 x 35% = \$36.31)	Tope de gasto de campaña Proceso Local Electoral 2023-2024
La Paz	224,664	\$36.31	\$8,157,549.84
Los Cabos	259,663	\$36.31	\$9,428,363.53
Comondú	57,633	\$36.31	\$2,092,654.23
Loreto	13,338	\$36.31	\$484,302.78
Mulegé	44,456	\$36.31	\$1,614,197.36
Totales	599,754	\$36.31	\$21,777,067.74

Lo anterior sirve para ilustrar y como base, a efecto de establecer los topes de gastos de precampaña para las candidaturas a la Gubernatura, integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales de Mayoría Relativa para el PLE 2026-2027².

² De conformidad con el Artículo 229, numeral 1 de la LGIPE

2.2.3. Determinación del tope de gastos de precampaña para la elección a la Gobernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral 2026-2027

En esa tesitura, a efecto de seguir el procedimiento contenido en el artículo 229, numeral 1 de la LGIPE, tenemos que, el tope de gastos de precampaña al que deberán sujetarse los partidos políticos, las personas precandidatas para la elección a la Gobernatura, integrantes de Ayuntamientos, y Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidaturas, y que debe ser equivalente al veinte por ciento (20%) del tope de gastos de campaña inmediato anterior, son los siguientes:

a) Tope de gastos de precampañas para la elección de la Gobernatura:

Tabla 4. Topes de gasto de precampaña para la elección a la Gobernatura para el PLE 2026-2027		
Elección	Tope de gasto de campaña PLE 2020-2021	Tope de gastos de precampaña PLE 2026-2027 equivalente al 20%
Gobernatura	\$16,647,040.00	\$3,329,408.00

b) Tope de gastos de precampañas para la elección de Diputaciones locales:

Tabla 5. Topes de gasto de precampaña para la elección de Diputaciones locales, para el PLE 2026-2027		
Distrito	Tope de gastos de campaña PLE 2023-2024	Topes de gasto de precampaña PLE 2026-2027 equivalente al 20%
1	\$1,487,765.94	\$297,553.19
2	\$1,561,983.58	\$312,396.72
3	\$1,213,770.68	\$242,754.14
4	\$1,233,269.15	\$246,653.83
5	\$1,343,215.83	\$268,643.17
6	\$1,270,632.14	\$254,126.43
7	\$1,196,632.36	\$239,326.47
8	\$1,310,609.45	\$262,121.89
9	\$1,291,909.80	\$258,381.96
10	\$1,454,106.57	\$290,821.31
11	\$1,262,099.29	\$252,419.86
12	\$1,259,267.11	\$251,853.42
13	\$1,464,963.26	\$292,992.65
14	\$1,272,084.54	\$254,416.91
15	\$1,534,678.46	\$306,935.69
16	\$1,620,079.58	\$324,015.92
Total	\$21,777,067.74	\$4,355,413.55

c) Tope de gastos de precampañas para la elección de integrantes de los Ayuntamientos:

Tabla 6. Tope de gastos de precampaña para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral 2026-2027		
Municipio	Tope de gasto de campaña PLE 2023-2024	Tope de gastos de precampaña 2026-2027 equivalente al 20%
La Paz	\$8,157,549.84	\$1,631,509.97
Los Cabos	\$9,428,363.53	\$1,885,672.71
Comondú	\$2,092,654.23	\$418,530.85
Loreto	\$484,302.78	\$96,860.56
Mulegé	\$1,614,197.36	\$322,839.47
Total	\$21,777,067.74	\$4,355,413.55

Por lo antes expuesto, este Consejo General con base en los principios rectores de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad:

3. Acuerda

Primero. Se determina que el tope de gastos que pueden erogar durante la etapa de precampaña, las personas precandidatas para la elección a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2026-2027, sean los establecidos en el considerando 2.2.3. tabla 4, del presente acuerdo.

Segundo. Se determina que el tope de gastos que pueden erogar durante la etapa de precampaña, las personas precandidatas para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Local Electoral 2026-2027, sean los establecidos en el considerando 2.2.3. tabla 5, del presente Acuerdo.

Tercero. Se determina que el tope de gastos que pueden erogar durante la etapa de precampaña, las personas precandidatas para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2026-2027, sean los establecidos en el considerando 2.2.3 tabla 6, del presente Acuerdo.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo, una vez aprobado por el Consejo General, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General.

Sexto. El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Séptimo. Publíquese un extracto del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en su totalidad en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el **20 de octubre de 2026** por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, Lic. Rudy Castanier Cruz, Dr. Jesús Armando Silva Aguirre y de la Consejera Presidenta Provisional, Lic. Malka Meza Arce, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Malka Meza Arce
Consejera Presidenta Provisional del
Consejo General



Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe
Secretaria del
Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2026-2027", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG072-OCTUBRE-2026.